



LEY N°

**QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PUESTA EN VALOR Y FOMENTO
DE LOS SITIOS HISTÓRICOS DE LA GUERRA DEL CHACO 1932-1935.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Crear la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Fomento de los Sitios Históricos de la Guerra del Chaco, 1932-1935.

Artículo 2°. El objeto de la presente ley es la puesta en valor, de las trincheras, fortines, cañadones, caminos, campos de batalla, cementerios anónimos, potenciando el aspecto histórico, arqueológico y turístico.

Artículo 3°. La Comisión estará compuesta por tres Senadores, tres Diputados, dos representantes de la Corte Suprema de Justicia, dos representantes del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante de las Fuerzas Armadas de la Nación del Comando de las Fuerzas Militares, un representante de la Secretaría Nacional de Turismo, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Secretaría Nacional de Cultura, un representante de la Academia Paraguaya de la Historia, un representante de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, un representante de la Gobernación de Presidente Hayes, un representante de la Gobernación de Boquerón y un representante de la Gobernación de Alto Paraguay.

Artículo 4°. La Comisión funcionará en la sede del Congreso de la Nación durante el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. La Comisión estará presidida por un representante de la Honorable Cámara de Senadores, quien convocará a los demás integrantes detallados en el Artículo 3°.

Artículo 6°. Durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, el Congreso Nacional propondrá la creación de un programa presupuestario para implementar la presente Ley.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.